



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-238
22 de marzo de 2024

"Por el cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El señor **NORBHEY HENAO CÁRDONA** identificado con la c. c. 9.857.993, en calidad de Asistente Administrativo grado 6 en propiedad, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, pidió se emitiera concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, según petición que radicó el 7 de marzo de 2024.
2. La solicitud se sustenta en su condición de servidor de carrera judicial y en la existencia de la vacante en el cargo al que aspira. Para ese fin, anexó copia del formato de opción de sede diligenciado, las calificaciones de servicios de los años 2021 y 2022, la Resolución No. 020 con el acta de posesión y la Resolución No. 023 con el acta de posesión.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado como **servidor de carrera** al señor **NORBHEY HENAO CARDONA** en calidad de Asistente administrativo grado 06, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas; para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

"[...] ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]"

"[...] ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

[...]

6. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley. [...]"

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo con la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **servidores de carrera**.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado como servidor de carrera, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos 12 y 13, los cuales señalan lo siguiente:

"[...] ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado [...]."

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"[...] Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

[...]

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones [...]"

De este modo, emergen como presupuestos generales para la viabilidad del traslado como servidor de carrera, los siguientes:

1. Solicitud expresa del servidor judicial.
 2. Procedencia para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
 3. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
 4. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.
- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera**
 1. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
 2. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
 3. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero sí debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma.

III. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el

Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, los presupuestos para la viabilidad del traslado de servidores de carrera.

- **Requisitos generales**

- 1. Solicitud expresa del servidor judicial**

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 7 de marzo de 2024, el servidor judicial expresó su interés de ser trasladado del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- 2. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial**

Para constatar el cumplimiento de este requisito, en el Archivo de este Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la Resolución no. 020 del 15 de julio de 2021, por medio de la cual se nombró al señor NORBEY HENAO CARDONA, en el cargo de Asistente administrativo en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas y del acta de posesión del 13 de septiembre de 2021.

- 3. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva**

El cargo de Asistente administrativo del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado o los concursantes que hacen parte del registro de elegibles diligenciaran el correspondiente formato de opción de sede.

- 4. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos**

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Asistente administrativo, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos**

- 1. Oportunidad de la solicitud**

La petición de traslado fue presentada por escrito el siete (7) de marzo de 2024, correspondiente al quinto (5) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

- 2. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la misma jurisdicción ordinaria, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido para el efecto.

- 3. Calificación de servicios**

En la verificación de este parámetro, se tiene que, si bien no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la **última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado**; en este caso, el servidor judicial allegó dos formatos de calificación, frente a los cuales se realizan las siguientes precisiones:

No.	Formato de evaluación de servicios aportados	Observaciones
1	Periodo 2021 del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 expedida por su desempeño en el cargo de Asistente administrativo en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas).	No corresponde a la última calificación de servicios en firme.
2	Periodo 2022 del 18 de julio al 31 de diciembre de 2022 expedida por su desempeño en el cargo de Asistente administrativo en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada (Caldas).	Corresponde a una evaluación parcial, que no cumple con el criterio de periodicidad ¹ de la calificación, que para empleados está comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, está pendiente la consolidación de la calificación integral de servicios.

De los formatos de evaluación aportados, se concluye que no se acreditó el requisito contemplado en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para la procedencia del traslado de servidores de carrera, por las siguientes razones:

- Formato de evaluación por el periodo 2021: del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, no corresponde a la última calificación de servicios en firme, por lo cual no puede ser tenido en cuenta para el traslado solicitado.
- Formato de evaluación por el periodo 2022: corresponde a una **calificación parcial** del 18 de julio y el 31 de diciembre de 2022, por lo que tampoco podrá ser tenido en cuenta, en razón a que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016², el periodo de calificación de los servidores judiciales es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.

En el presente caso, durante el año 2022, el solicitante del traslado laboró en dos despachos judiciales, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponde al superior funcional del despacho donde esté nombrado en propiedad el empleado, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud de traslado como servidor de carrera formulada por NORBEY HENAO CARDONA, en calidad de Asistente Administrativo grado 06, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, NO CUMPLE con los requisitos necesarios para que este Consejo Seccional de la Judicatura emita concepto favorable de traslado para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado como servidor de carrera a **NORBEY HENAO CARDONA** identificado con la c. c. 9.857.993, en calidad de Asistente Administrativo grado 06, en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **NORBEY HENAO CARDONA**.

¹ Inciso segundo del artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016.

² "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-238 del 22 de marzo de 2024, de la que he recibido un ejemplar.

NORBAY HENAO CARDONA

Nombre



Firma

18-04-2024

Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG